



**CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE PAGO DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO ENTRE AGUAS DE SIGUATEPEQUE, MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE Y EL BANCO DE  
DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.**

En la ciudad de Siguatepeque, a los diez (10) días del mes de septiembre del dos mil dieciocho (2018); Nosotros, por una parte, **JOSE NATANAEL EUCEDA PACHECO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con tarjeta de identidad número 0601-1960-01200 y de éste domicilio, quien comparece en su condición de apoderado de **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.** (antes Banco ProCredit Honduras, S.A.), una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República, mediante instrumento público número veintiséis (26) de fecha veinte (20) de Abril de dos mil siete (2007), otorgada ante los oficios del Notario Irma Violeta Suazo de Rosa, e inscrita bajo el asiento número cincuenta y siete (57), del Tomo seiscientos cincuenta y nueve (659), del Registro de Comerciantes Sociales de éste Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019007070006, y autorizada como institución bancaria del sistema financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo la resolución trescientos cincuenta y nueve pleca veintisiete guion cero tres guion dos mil siete (359/27-03-2007) publicada en La Gaceta número treinta y un mil doscientos setenta y siete (31,277) del doce (12) de abril de dos mil siete (2007), y reformada su escritura de constitución en cuanto a la modificación de su denominación social a **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.**, pudiendo abreviarse **BANRURAL HONDURAS** o **BANRURAL**, autorizada por el Notario Irma Violeta Suazo Vásquez, mediante instrumento público número ciento setenta y siete (177), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) e inscrito en fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) con el número dos cinco cuatro seis tres (25463) matrícula número seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el poder especial de administración otorgado en el instrumento público número Ochenta y uno (81) autorizado en esta ciudad el veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) ante los oficios de la Notaria Irma Violeta Suazo Vásquez, e inscrita bajo el número dos nueve uno cero uno (29101) de la matrícula Seis Dos Siete Ocho Cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, y por la otra parte el Señor **FERNANDO LUIS VILLALVIR MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Ciencias Forestales, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en Siguatepeque, con Tarjeta de Identidad 0318-1980-00697, y Registro tributario nacional número 0318-1980-006979, actuando en su condición de **GERENTE GENERAL** de la empresa **"AGUAS DE SIGUATEPEQUE"** una Unidad Municipal Desconcentrada, creada por la Municipalidad de Siguatepeque, con facultades suficientes para la suscripción del presente convenio según consta mediante Punto de Acta y Resolución de fecha viernes tres (3) de octubre de dos mil ocho (2008) en su punto número quinto, con Registro Tributario Nacional (RTN) 03189009236897; y por otra parte **JUAN CARLOS MORALES PACHECO**, mayor de edad hondureño, casado, abogado con domicilio en Siguatepeque, con identidad número 0318-1976-00558 y Registro Tributario Nacional (RTN) numero 03181976005586, en su condición de Alcalde del Municipio de Siguatepeque Comayagua, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 03189995032416, según consta en la Certificación del Tribunal Supremo Electoral de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil diecisiete (2,017), emitida en fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2,018); ambos otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos, conforme a la ley, son amplias



**CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE PAGO DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO ENTRE AGUAS DE SIGUATEPEQUE, MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE Y EL BANCO DE  
DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.**

y suficientes para el otorgamiento del presente contrato; que es nuestro deseo y voluntad el celebrar este **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene como objetivo que los abonados de Aguas de Siguatepeque o simplemente denominada de ahora en adelante como **"LA EMPRESA CONTRATANTE"** puedan realizar el pago del servicio de agua y alcantarillado en las agencias de **BANRURAL** a nivel nacional.

**SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS BANCARIOS A PRESTARSE.** **"BANRURAL"** actuará únicamente como recaudador de pagos de servicios de agua y alcantarillado, los abonados de Aguas de Siguatepeque deberán presentar su factura correspondiente, una vez pagado el servicio en **BANRURAL**, este entregará al abonado la factura con la firma y sello de pagado.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA CONTRATANTE"**. Para que **"BANRURAL"** pueda realizar el servicio contratado de forma oportuna a **"LA EMPRESA CONTRATANTE"**, ésta deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar a **"BANRURAL"** la base de datos de los abonados a manera de que **BANRURAL** pueda cargarla en su sistema y tenerla a disposición de todas las agencias a nivel nacional.
- b) Proporcionar el acceso necesario al servidor de servicio Aguas de Siguatepeque a fin de que **"BANRURAL"** pueda ejecutar los cobros en línea (online),
- c) Los valores a aplicar a cada cliente, serán los montos establecidos en la base de datos o sistema en línea integrado entre **BANRURAL** Y **"LA EMPRESA CONTRATANTE"**.- En caso de que el valor establecido en el sistema no coincida con el valor indicado en la factura presentada por el abonado, **BANRURAL**, no realizara el cobro y remitirá el abonado a **"LA EMPRESA CONTRATANTE"** para que la misma, valide dicha factura y cargue el valor correcto en el mismo; siendo **AGUAS DE SIGUATEPEQUE**, la responsable de los desacuerdos que se pudieran suscitar en los valores comprendidos en las facturas, quedando exento de toda responsabilidad **EL BANCO**; a no ser que los valores incorrectos o en disputa aplicados a los abonado, sean responsabilidad de **EL BANCO**, y se haya comprobado por parte de **AGUAS DE SIGUATEPEQUE**, que la información proporcionada, no fue aplicada adecuadamente por **EL BANCO**.
- d) Aperturar una cuenta en **BANRURAL**, donde se realizarán los depósitos por concepto de recaudación de pagos recibidos por los abonados del servicio de agua. alcantarillado entre otros pagos.
- e) A reportar a **BANRURAL**, el ingreso de nuevos abonados para que éste mismo mantenga los datos al día.
- f) **"BANRURAL"** prestara el servicio sin costo alguno para **"LA EMPRESA CONTRATANTE"**, siempre que la misma mantenga un monto promedio mensual mínimo de **CIEN MIL LEMPTRAS (L 100,000.00)**, en la cuenta establecida en **BANRURAL** para tal fin. Si **"LA EMPRESA CONTRATANTE"** incumple, está de acuerdo en

*Handwritten signature or mark in the bottom right corner.*





**CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE PAGO DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO ENTRE AGUAS DE SIGUATEPEQUE, MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE Y EL BANCO DE  
DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.**

que "BANRURAL" podrá hacer una revisión de esta condición y evaluar el cobro de un costo por el servicio prestado, a lo que "LA EMPRESA CONTRATANTE" se supedita a pagar.

- g) Notificarle por escrito a "BANRURAL" los requerimientos y la estructura de reportes que necesita para el adecuado control de la recaudación.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE "BANRURAL":**

- a) "BANRURAL" se compromete a poner a disposición de "LA EMPRESA CONTRATANTE" su red de agencias y para prestar el servicio de recaudación de pagos de agua y alcantarillado a sus abonados.
- b) "BANRURAL" se compromete a remitir a "LA EMPRESA CONTRATANTE" lo (s) reportes que de común acuerdo se establezcan para garantizar el adecuado control administrativo de las recaudaciones acompañados de la documentación de respaldo correspondiente.
- c) Recibir los pagos de los abonados acompañados de la respectiva factura, siempre y cuando esta se presente de manera legible y sin alteraciones que puedan generar un error operativo para BANRURAL.
- d) "BANRURAL" prestará el servicio sin costo alguno para "LA EMPRESA CONTRATANTE", siempre que la misma mantenga un monto promedio mensual mínimo de **CIENT MIL LEMPIRAS (L 100,000.00)** en la cuenta establecida en "BANRURAL" para tal fin. Si "LA EMPRESA CONTRATANTE" incumple este acuerdo "BANRURAL" podrá hacer una revisión de esta condición y evaluar el cobro de un costo por el servicio prestado, a lo que "LA EMPRESA CONTRATANTE", se supedita a pagar.
- e) Asimismo, "BANRURAL" se reserva el derecho de cancelar la(s) "BANRURAL" cuenta (s) que incumplan lo establecido en el Reglamento de Depósito en Cuenta Corriente o de ahorro emitido por "BANRURAL", que forma parte integral del Convenio de Prestación de Productos y Servicios Bancarios. En caso de que proceda la cancelación de la cuenta, esto será notificado de manera escrita e inmediata a "LA EMPRESA CONTRATANTE", para los efectos legales pertinentes.
- f) Mantener la confidencialidad de la información que se le remita, la cual solamente se utilizará para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**QUINTA. PLAZO:** El plazo de las obligaciones de las partes con respecto al servicio aquí contratado, será de un (1) año, contado a partir de fecha de la firma del presente. Dicho plazo se prorrogará automáticamente, por períodos anuales, mediante intercambio de notas u otro medio que de común acuerdo establezcan las partes, salvo que una de las partes desee dar vencimiento al mismo, lo cual deberá comunicarse por escrito, al menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de este.



**CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE PAGO DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO ENTRE AGUAS DE SIGUATEPEQUE, MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE Y EL BANCO DE  
DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.**

**SÉXTA. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS.**- Cualquier modificación de las condiciones, términos y estipulaciones del presente Contrato se comunicará previamente a “**LA EMPRESA CONTRATANTE**” de acuerdo a lo establecido en las normas de transparencia y protección al usuario financiero vigentes.

**SEPTIMA. PACTOS ESPECIALES:** Los contratantes estipulamos lo siguiente: **a) REGIMEN.** El presente Contrato se regirá por los términos de su contenido, y en su defecto, por todas las disposiciones a) Ley del Sistema Financiero, decreto no. 129-2004 publicado el 24 de septiembre de 2004 en La Gaceta no. 30,502; b) Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, decreto número 53-2001 publicado el 30 de mayo de 2001 en La Gaceta no. 29,490; c) Código de Comercio, decreto número 53 de 1950; d) Las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y las demás normas legales aplicables.. **b) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones que se contraen en el presente contrato, deberán ser cumplidas por las dos partes, según corresponda. **c) CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que se interponga un recurso de nulidad en contra del laudo arbitral, éste deberá ser resuelto por un Tribunal Arbitral integrado a tal efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje anteriormente referido.

**OCTAVA. LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud de información o documentos requeridos o autorizados en este contrato para su entrega a cualquiera de las partes, deberán constar por escrito y ser debidamente entregados por correo certificado, mensajero o personalmente a la otra parte o si son enviados por fax y recibidos claramente en la oficina o domicilio que la parte designe para sí misma por medio de notificación dada de conformidad con esta cláusula, contra constancia escrita en recepción. Cualquier notificación deberá tener efecto únicamente contra entrega o contra recepción de la notificación. Todas las notificaciones avisadas por fax deberán ser confirmadas por medio del documento original y deberán ser entregadas o enviadas como se indica anteriormente, pero la falta de confirmación no invalidará la notificación original. El lugar y número de fax, señalado para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, estados de cuenta, informes y otros documentos, que cada una de las partes señala, es el siguiente: a) Para “**LA EMPRESA CONTRATANTE**”. Dirección: Barrio Abajo ½ cuadra al este del Antiguo Rastro Municipal, Siguatepeque Comayagua. Teléfonos, 2773-9432 y 2773-9410 y correo electrónico [aguasdesiguatepeque@yahoo.com](mailto:aguasdesiguatepeque@yahoo.com) Para “**BANRURAL**”. Dirección: Centro Comercial Novacentro, Tercer y Cuarto Nivel, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica, Apartado Postal 3730, teléfono 2290-1010, cel.94883815/94883150 Fax 2239-5828, e-mail [grupoconvenios@banrural.com.hn](mailto:grupoconvenios@banrural.com.hn) .- Mientras una de las partes no notifique a la otra cualquier cambio de dirección en forma escrita, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en las direcciones antes indicadas, tendrán validez.





**CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE PAGO DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO ENTRE AGUAS DE SIGUATEPEQUE, MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE Y EL BANCO DE  
DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.**

**NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Conviene las partes en que toda documentación e información, obtenidos en virtud de este contrato por cualesquiera de las partes y terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato o por solicitud proveniente de una autoridad judicial o administrativa, debiendo cualquiera de las partes involucradas informarle a la otra, en el menor tiempo posible, sobre dicha solicitud, devolviendo toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y cualquier copia de la misma de inmediato. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de este contrato.

**DÉCIMA. CESION DE DERECHOS:** Este Contrato y los derechos y obligaciones que en él se deriven, no podrán ser cedidos, transferidos o delegados por "**LA EMPRESA CONTRATANTE**".

**DÉCIMA PRIMERA:** a) **MODIFICACIONES:** Ningún cambio o modificación del presente contrato será válido si no se realiza por escrito y se firma por los representantes legales de ambas partes. No podrán incorporarse modificaciones al presente Contrato mediante un anexo, ya que cualquier acuerdo de Modificación deberá de ser designado como tal, de manera clara, indicando la o las estipulaciones que se modifican y la fecha que entrarán en vigencia. b) **CAMBIO DE CONDICIONES:** Cualquier cambio drástico en las leyes y/o reglamentos relacionados con la presente relación que afecte las condiciones de este contrato, dará derecho para revisar y renegociar el mismo en el momento que así lo requiera cualquiera de las partes y evitar de mutuo consentimiento que alguna de ellas salga dañada económicamente.

**DÉCIMA SEGUNDA: INCORPORACIÓN DE ANEXOS:** Para que un documento pase a formar parte del presente contrato, como ANEXO, deberá estar firmado por ambas partes y hará referencia expresa al presente contrato. Cada Anexo que se vaya suscribiendo deberá ser identificado y establecerá de manera clara la fecha en la cual se empezará a regir. La identificación que se le asigne a cada Anexo no debe extenderse en ningún caso como un orden de prioridad en su aficción respecto a otro Anexo. Los Anexos solo pueden desarrollar los conceptos, derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato y en ningún caso pueden modificar el presente contrato. Un anexo puede ser modificado o derogado por otro en cualquier momento, siempre y cuando esté firmado por ambas partes.



**DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL SERVICIO.** Ambas partes convenimos que en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos que por el presente se adquieren, la parte afectada podrá dar por terminado unilateralmente el plazo del presente contrato sin responsabilidad de su parte, haciéndolo mediante aviso que deberá notificarse por escrito




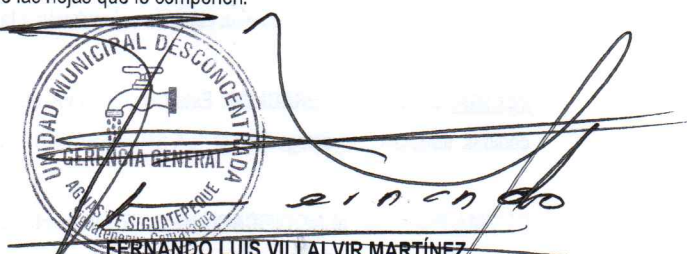
**CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE PAGO DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO ENTRE AGUAS DE SIGUATEPEQUE, MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE Y EL BANCO DE  
DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.**

en los lugares señalados por las partes, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que se le señale para dar por vencido el plazo.



**DÉCIMA CUARTA. ACEPTACION.** Los comparecientes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de este Contrato, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del mismo. Asimismo, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen.



**JOSÉ NATANAEL EUCEDA PACHECO**  
GERENTE GENERAL  
BANRURAL HONDURAS



**FERNANDO LUIS VILLALVIR MARTÍNEZ**  
GERENTE GENERAL  
AGUAS DE SIGUATEPEQUE



**JUAN CARLOS MORALES PACHECO**  
ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE